

la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Luque.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Luque solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Luque de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Luque se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de los medios informáticos; electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Luque, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Luque, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Luque.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Luque, Telesforo Flores Olmedo.

14248 *ORDEN de 3 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/533/1995, promovido por don Gaspar Pérez Matheos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 8/533/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Gaspar Pérez Matheos y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de diciembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de febrero de 1992, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Gaspar Pérez Matheos, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de diciembre de 1992, sobre autorización de compatibilidad, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14249 *ORDEN de 3 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1873/1993, promovido por doña Ana María Camacho Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1873/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María Camacho Gómez y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para

las Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de junio de 1993, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañan, en nombre y representación de doña Ana María Camacho Gómez, contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1993, confirmada en reposición por la de 2 de noviembre de 1993, a las que la demanda se contrae, declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14250 *ORDEN de 5 de junio de 1996 por la que se fija la cuantía para la autorización establecida en el segundo párrafo del artículo 12.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la celebración de contratos por el Instituto Nacional de la Salud.*

El artículo 12.1, párrafo segundo, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que los Directores generales de las entidades gestoras son los órganos de contratación, pudiendo fijar los titulares de los departamentos a que se hallen adscritas, la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

El artículo 10.1, párrafo b), del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece, entre otras, la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, configura a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria como uno de los órganos superiores del Ministerio de Sanidad y Consumo, adscribiendo a la misma el Instituto Nacional de la Salud.

La referida norma pretende consolidar definitivamente la separación entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, como garante del derecho a la protección de la salud, de aquellas que se refieren al ámbito de la compra y provisión de los servicios sanitarios que se atribuyen al Instituto Nacional de la Salud, cuya máxima representación ostenta, según el artículo 6 del Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, el Secretario general de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión, asumiendo, en consecuencia, las competencias en materia de contratación.

Para llevar a cabo las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Salud es necesario proveer al citado organismo de los mecanismos legales que posibiliten agilizar los procedimientos de contratación de los bienes y servicios.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1, párrafo segundo, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

En el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, el Secretario general de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección del mismo, podrá celebrar contratos de hasta 2.000.000.000 de pesetas, sin autorización del titular del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo, en lo que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria, Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general de Organización y Planificación Sanitaria, Director general de Presupuestos e Inversiones, Director general de Recursos Humanos y Director general de Atención Primaria Especializada.

BANCO DE ESPAÑA

14251 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,077	128,333
1 ECU	159,391	159,711
1 marco alemán	84,339	84,507
1 franco francés	24,850	24,900
1 libra esterlina	197,751	198,147
100 liras italianas	8,349	8,365
100 francos belgas y luxemburgueses	409,846	410,666
1 florín holandés	75,225	75,375
1 corona danesa	21,901	21,945
1 libra irlandesa	203,450	203,858
100 escudos portugueses	81,953	82,117
100 dracmas griegas	53,257	53,363
1 dólar canadiense	93,575	93,763
1 franco suizo	102,412	102,618
100 yenes japoneses	118,349	118,585
1 corona sueca	19,324	19,362
1 corona noruega	19,687	19,727
1 marco finlandés	27,632	27,688
1 chelín austriaco	11,983	12,007
1 dólar australiano	101,271	101,473
1 dólar neozelandés	86,682	86,856

Madrid, 19 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.